



<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Fecha (dd/mm/aaaa):</b>	10/08/2021
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por el cual se reglamentan los mecanismos exploratorios de regulación para modelos de negocio innovadores en industrias regladas y los ambientes especiales de vigilancia y control o sandbox regulatorio, creados por el artículo 5 de la Ley 2069 de 2020”.
<b>1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN</b>	
<p>El 31 de diciembre de 2020 se promulga la Ley 2069 de 2020, “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, mediante la cual el país adopta medidas con el objeto de “establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Dicho marco delineará un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región”.</p> <p>Dentro de las disposiciones que contempla la ley, el artículo 5, dispuso que “[e]l gobierno nacional en un plazo no mayor de un (1) año posterior a la promulgación de esta ley, deberá establecer una regulación complementaria que permita, en cada uno de los Ministerios y Sectores Administrativos, crear un ambiente especial de vigilancia y control, que facilite el desarrollo de modelos de negocio que apalanquen e impulsen la economía de alto valor agregado y sostenible en distintos ámbitos, a partir de la promoción de actividades intensivas en tecnología, innovación, uso sostenible del capital natural y/o tendientes a la mitigación de la acción climática. Estos ambientes de prueba evaluarán el funcionamiento y los efectos de nuevas tecnologías o innovaciones en la regulación vigente, para determinar la viabilidad de su implementación y/o la necesidad de establecer una flexibilización del marco regulatorio existente o la simplificación de los trámites”.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, existe un deber legal para que el Gobierno reglamente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>La creación de ambientes especiales de vigilancia y control en cada uno de los sectores administrativos que conforman la Administración Pública Nacional.</li><li>Dichos ambientes deben tener, como fin último, propiciar el desarrollo de modelos de negocio innovadores, que agreguen un alto valor a los productos. Dicha agregación de valor debe provenir del desarrollo tecnológico, la sostenibilidad ambiental y la acción climática.</li><li>Al final, cada ambiente especial de vigilancia o control debe traducirse en acciones concretas para determinar la necesidad y viabilidad de modificar el marco regulatorio vigente, favoreciendo el modelo de negocio, producto de los hallazgos realizados durante el período de operación del ambiente.</li></ol> <p>Además de lo anterior, el artículo 5 tiene cuatro párrafos, de los cuales 3 deben ser objeto de desarrollo reglamentario, para:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Los ambientes especiales deben tener un enfoque diferencial que permita el acceso a las MIPYMES y propender por la formalización empresarial de este segmento empresarial. (Párrafo 1)</li><li>La creación de un Comité que promoverá la profundización de los ambientes especiales en la Administración pública, a través de la coordinación, seguimiento, definición de requisitos y evaluación de</li></ol>	



resultados, particularmente de los compromisos de mejora regulatoria que resulten del mecanismo. (Parágrafos 2 y 4)

El párrafo 2 establece una excepción al ámbito de aplicación del artículo 5, según el cual, a los ambientes especiales de vigilancia y control relacionados con la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, les aplicará lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

Esta ley se enmarca en la política pública nacional de emprendimiento que se definió como uno de pactos estructurales, en la ecuación del bienestar (legalidad + emprendimiento: equidad). *“El pacto por el emprendimiento y la productividad es un pacto por una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos. Este pacto hará posible la transformación productiva que Colombia ha estado esperando y que permitirá reducir nuestra dependencia de la minería y de los hidrocarburos, aumentará la formalización laboral y empresarial y logrará un mayor aprovechamiento de las oportunidades que brindan los tratados de libre comercio. El pacto por el emprendimiento incluye también una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural”.* (Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”)

Como resultado de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, el Consejo de Política Económica y Social a través del documento CONPES 4011 de 2020, definió las bases de la política de emprendimiento y las acciones que debían tomar las entidades para lograr alcanzar los objetivos trazados. El CONPES, entre otras acciones, recomendó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

*“Diseñar e implementar una oferta de servicios modulares en temas de habilidades digitales básicas, transformación digital, comercio electrónico, entre otros. Lo anterior en el marco de la estrategia de Centros de Transformación Digital Empresarial.*

[...]

*Elaborar y proponer cambios en el marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad”.*

Además de lo anterior, el Gobierno también adoptó la “Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial”, mediante el Documento CONPES 3975 de 2020, que complementa la apuesta por transformación digital que contempla la política de emprendimiento. Dentro de las acciones que contempla este Documento, se resalta la asignada a la Presidencia de la República para: *“Coordinar la creación de ambientes de prueba regulatorios (tipo sandbox) para garantizar que las nuevas tecnologías y modelos de negocio se desarrollen, considerando sus efectos sobre los diferentes mercados”.*

De acuerdo con todo lo anterior, la expedición del proyecto de decreto se justifica en la necesidad de implementar lo dispuesto por la Ley 2069 de 2020, que se estableció como un deber legal que es mandatorio para el Gobierno nacional. Además de lo anterior es conveniente en la medida que, como se evidenció, está alineado con la política pública de emprendimiento y transformación digital que viene liderando el Gobierno nacional y que hace parte de los compromisos que asumió en el Plan Nacional de Desarrollo. Esta reglamentación, en conjunto con la ley,



permitirá materializar acciones concretar que fueron recomendadas por el Consejo de Política Económica y Social.

Además de lo anterior, es una medida oportuna, si se tiene en cuenta la necesidad del país de responder a los efectos negativos de la pandemia en los mercados, al deber de cumplir con obligaciones internacionales como las surgidas con el ingreso de Colombia a la OCDE, en materia de mejora regulatoria; y si se tiene en cuenta el plazo establecido por el legislador para la expedición de la reglamentación.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El decreto va dirigido a todas las entidades del Gobierno nacional que tienen la competencia legal para expedir y adoptar regulaciones, a través de las cuales intervienen en la actividad económica de los particulares; así como para aquellas que tienen la función de inspección, vigilancia y control sobre empresas en industrias regladas.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

- Artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política de Colombia

Al presidente de la República le corresponde ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de este decreto, para la cumplida ejecución de la ley.

En este caso, el Congreso optó por una regulación general, que debe ser precisada por el presidente impartiendo instrucciones más precisas, de las descritas en la ley, para que las entidades sujetas al ámbito de aplicación puedan, efectivamente, materializar los ambientes especiales de vigilancia y control.

Es por eso que es necesario expedir el decreto, para que se pueda implementar las disposiciones del legislador.

- Artículo 5 de la Ley 2069 de 2020

Del artículo en mención se deriva un expreso deber legal, toda vez que el Congreso ordenó al Gobierno, en un plano menor a un (1) año, establecer una regulación complementaria que permitiera la creación y operación de los ambientes especiales de vigilancia y control.

En ese sentido, es necesario expedir el decreto para cumplir con el mandato legislativo.

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Ley 2069 de 2020 fue promulgada el 31 de diciembre de 2020 y publicada en el Diario Oficial No. 51.544, fecha a partir de la cual se considera que está vigente.

Según el artículo 84, la Ley no tiene una vigencia determinada, por lo que se presume su aplicación hasta tanto no sea derogada, modificada o declarada inexecutable por la Corte Constitucional, situaciones que, a la fecha de expedición del decreto, no han tenido lugar.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.1. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, los proyectos específicos de regulación que se expidan en ejercicio de la potestad reglamentaria deben ser compilados de acuerdo con el sector al que pertenezcan.

En la medida que el proyecto de decreto es reglamentario de una ley, debe ser compilado en el del Sector Comercio, Industria y Turismo, por ser este sector al que tiene afinidad la reglamentación.

En atención a lo anterior, se adiciona un capítulo, el Capítulo 19, al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

**3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No existe, a la fecha, jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

**3.5. Circunstancias jurídicas adicionales**

No se identifican circunstancias jurídicas adicionales que tuvieran incidencia en la expedición del proyecto normativo.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

El proyecto normativo no representa un costo o ahorro.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

El proyecto normativo no requiere recursos disponibles para ser implementado.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

El proyecto normativo no tiene impacto sobre el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No se elaboraron estudio técnicos adicionales a la presente memoria justificativa para sustentar el proyecto normativo.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(X)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No se requiere
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	(X)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una X si lo tiene o indique si no se requiere)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No se requiere
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	No aplica

**Aprobó:**

(Firma)	(Firma)
<b>NOMBRE</b>	<b>JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARÍN</b>
CARGO/DEPENDENCIA	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
ENTIDAD	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO